



San José, Costa Rica, 04 de febrero, 2019

**Ref. PR-009-2019**

Diputado  
Carlos Ricardo Benavides  
Presidente  
Comisión Especial Dictaminadora

Estimado señor Diputado:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Mediante oficio No. CE-21193-160-2019 con fecha 24 de enero del 2019, la Comisión nos consulta el criterio del proyecto de ley No. 21.190, Reforma a los artículos 379 y 385 de la ley No. 9343, Reforma Procesal Laboral.

En general estamos de acuerdo con el presente proyecto, sin embargo, sugerimos se considere el cambio que ampliamos a continuación.

La redacción de la propuesta de Reforma al artículo 379 en su segundo párrafo es en alguna medida ambigua, en la que se “Los rebajos salariales serán retroactivos al comienzo de la huelga, una vez esta sea declarada ilegal.” Para que no se genere ninguna duda en los jueces sobre el inicio del rebajo salarial, se sugiere cambiar la redacción de ese segundo párrafo de la siguiente manera:

“Habiéndose declarado en firme la ilegalidad de la huelga, proceden los rebajos salariales retroactivos a partir del primer día en que los trabajadores se fueron a huelga.”



Este proyecto es de gran importante ya que aclara a partir de qué momento se pueden hacer las rebajas de salario en las huelgas declaradas ilegales y que estas son efectivas a partir del primer día.

Quedamos atentos ante cualquier consulta

Cordialmente,

Enrique J. Egloff

Presidente